

AUTO No. 03355

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2005ER38042 del 18 de octubre de 2005, el señor Carlos Arango Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.767, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo para el Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la antigua carretera a Suba No. 131-21, Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “Hacienda El Bosque Los Magnolios”.

Que mediante auto No. 3070 del 25 de octubre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo para el Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA inició el trámite administrativo ambiental y se indicó que se allegó recibo del 7 de octubre de 2005 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 1.610.600)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que el Departamento Técnico Administrativo para el Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió el Concepto Técnico No. 2707 del 17 de marzo de 2006, en el cual consideró técnicamente viable la tala de ciento noventa y seis (196) individuos arbóreos; la poda de formación, mejoramiento y/o tratamiento integral de cuarenta y tres (43) individuos arbóreos; el bloqueo y traslado de veintinueve (29) individuos arbóreos; y el mantenimiento de cuatro (4) individuos arbóreos, emplazados en el espacio privado de la antigua carretera a Suba No. 131-21, Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto “Hacienda El Bosque Los Magnolios”. Así mismo, determinó que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.828.058)**, equivalentes a 339,5 IVP(s) y a 158,88 SMMLV, por concepto de Compensación.

AUTO No. 03355

Que mediante la Resolución No. 2224 del 5 de octubre de 2006, Que el Departamento Técnico Administrativo para el Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó a las sociedades **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ Y CÍA S C S**, identificada con Nit. 860509583-9, e **INVERSIONES CASTILLA HERNÁNDEZ Y CIA S.A.**, identificada con Nit. 8600522/87-1, a través de su apoderado la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860513493-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la tala de ciento noventa y seis (196) individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de veintinueve (29) individuos arbóreos emplazados en el espacio privado de la antigua carretera a Suba No. 131-21, Bogotá D.C., para el desarrollo del proyecto "Hacienda El Bosque Los Magnolios". De igual forma, determinó que el beneficiario de la autorización debía pagar **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.828.058)**, por concepto de Compensación.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de octubre de 2006 a Claudia María Luque, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.388.973, cobrando ejecutoria el 17 de octubre de 2006.

Que previa visita realizada el 18 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió Concepto Técnico DECSA No. 14665 del 8 de octubre de 2008, el cual señaló:

"Mediante visita realizada a la CRA 76 A N°131-21, el día 18 de septiembre de 2008 se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados mediante Resolución N° 2224 del 5 de octubre de 2006 correspondientes a la tala de 196 individuos, tratamiento integral de 43, conservar 4...; el bloqueo de 29 individuos...; los 28 individuos restantes se encuentran en buen estado físico y sanitario. La copia del recibo de pago por compensación se entrega el día de la visita y se anexa a este informe. La copia del recibo de pago de Evaluación y Seguimiento se encuentra adjunto al expediente".

Que mediante auto No. 5307 del 15 de octubre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA ordenó el archivo de las actuaciones administrativas contenidas y originadas en la resolución No. 2224 del 5 de octubre de 2006, al verificar que mediante radicado 2008ER55627 del 3 de diciembre de 2008, se allegó copia del recibo No. 83463243 del 22 de septiembre de 2008 por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$64.828.058)**, encontrándose a paz y salvo por conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento. Dicho auto fue comunicado mediante radicado 2012EE050860 del 20 de abril de 2012.

Que mediante radicado 2007ER2240 del 17 de enero de 2007, el señor Carlos Arango Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.767, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en el espacio privado de la Diagonal 138 No. 85-17, Localidad de Suba, Bogotá D.C., toda vez que interfieren con el proyecto Bosques de Provenza.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió Concepto Técnico No. 2007GTS596 del 10 de abril de 2007, el cual consideró técnicamente viable la tala de ciento diez (110) individuos, ubicados en el espacio privado de la Diagonal 138 No. 85-17, Localidad de Suba, Bogotá D.C. Así mismo, determinó que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.038.031)**, equivalentes a 188,2 IVP(s) y a 50.814

AUTO No. 03355

SMMLV, por concepto de Compensación; y la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante la Resolución No. 3052 del 4 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó al señor Carlos Arango Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.315.767, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860513493-1, o a la persona que haga sus veces, la tala de ciento diez (110) individuos, ubicados en el espacio privado de la Diagonal 138 No. 85-17, Localidad de Suba, Bogotá D.C. De igual forma, determinó que el beneficiario de la autorización debía pagar **VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.038.031)**, por concepto de Compensación; y la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de octubre de 2007 a Diego Muñoz Rodríguez, identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.941.469, en calidad de autorizado.

Que previa visita realizada el 3 de diciembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió Concepto Técnico DECSA No. 4242 del 3 de marzo de 2009, el cual señaló:

“Mediante visita realizada a la Diagonal 136 N° 86-59, el día 3/12/2008 se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados mediante resolución N° 3052 del 4/10/2007 correspondiente a la tala de 110 individuos, descritos en la tabla anterior. Los individuos sembrados como compensación según diseño paisajístico no cumplieron con las especificaciones de este, debido a que las Eugénias fueron sembradas a manera de Seto y los Sangregaos fueron reemplazados por Jazmín del Cabo. La copia del recibo de pago por compensación se entrega el día de la visita y se anexa a este informe. La copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento fue aportada por el solicitante según afirma la resolución”.

Que mediante auto No. 1833 del 6 de abril de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA ordenó el archivo de las actuaciones administrativas contenidas y originadas en la resolución No. 3052 del 4 de octubre de 2007, al verificar que se cumplió con el tratamiento autorizado, y se allegó copia del recibo No. 83463245 del del 22 de septiembre de 2008 por valor de **VEINTIDÓS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$22.038.031)**, encontrándose a paz y salvo por conceptos de Compensación, Evaluación y Seguimiento. Dicho auto fue comunicado mediante radicado 2012EE036801 del 21 de marzo de 2012.

Que mediante radicado 2007ER29785 del 19 de julio de 2007, el señor Edgar Pereira y la señora Ana Cristina Pardo, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, apoderada de las sociedades **INVERSIONES ZÁRATE GUTIÉRREZ Y CÍA S C S**, identificada con Nit. 860509583-9, e **INVERSIONES CASTILLA HERNÁNDEZ Y CIA S.A.**, identificada con Nit. 8600522/87-1, solicitaron a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA autorización para talar los individuos arbóreos identificados con los números 158, 170, 191, 201, 265, 266 y uno (1) sin número, los cuales habían sido autorizados para bloqueo y poda mediante la Resolución 2224 del 5 de octubre de 2006, ubicados en el

AUTO No. 03355

espacio privado de la Carrera 76 No. 131-21, Localidad de Suba, Bogotá D.C., toda vez que interfieren con el proyecto urbanístico Cerros de Provenza.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió Concepto Técnico No. 2007GTS1892 del 25 de noviembre de 2007, el cual consideró técnicamente viable la tala de siete (7) individuos arbóreos y el traslado de uno (1), que interfieren con el proyecto Cerros de Provenza, ubicados en el espacio privado de la Carrera 76 No. 131-21, Localidad de Suba, Bogotá D.C. Así mismo, determinó que se debía garantizar la persistencia del recurso forestal talado mediante el pago de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.440.317)**, equivalentes a 12,3 IVP(s) y a 3.321 SMMLV, por concepto de Compensación; y la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que mediante la Resolución No. 1608 del 27 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, autorizó a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860513493-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la tala de siete (7) individuos arbóreos y el traslado de uno (1), que interfieren con el proyecto Cerros de Provenza, ubicados en el espacio privado de la Carrera 76 No. 131-21, Localidad de Suba, Bogotá D.C. De igual forma, determinó que el beneficiario de la autorización debía pagar **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.440.317)**, por concepto de Compensación; y la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 9 de julio de 2008 a Diana Patricia Lozano, identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.943.504, en calidad de autorizada, cobrando ejecutoria el 16 de julio de 2008.

Que previa visita realizada el 18 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió Concepto Técnico DECSA No. 17619 del 10 de noviembre de 2008, el cual señaló:

“Mediante visita realizada a la CRA 76 A N° 131-21, el día 18 de septiembre de 2008 se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados mediante Resolución N° 1608 del 27 de junio de 2008 correspondientes a la tala de siete individuos arbóreos y el bloqueo y traslado de 1 individuo arbóreo descritos en la tabla anterior. La copia del recibo de pago por compensación se entregó el día de la visita y se anexa a este informe. La copia del recibo de pago por evaluación y seguimiento se encuentra en el expediente...”

Que una vez verificado el expediente **DM-03-2005-1732**, se encuentra que mediante radicado 2008ER55633 del 23 de diciembre de 2008, se allegó el recibo de pago No. 83463238 del 16 de septiembre de 2008, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.440.317)**; y se encontró el recibo de pago del 19 de julio de 2007, por valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.800)**, encontrándose a paz y salvo por los conceptos de Compensación y Evaluación y Seguimiento.

AUTO No. 03355

Que mediante radicado 2008ER21624 del 11 de junio de 2008, se tramitó la solicitud interpuesta por la señora Claudia María Luque, para la evaluación silvicultural de un (1) individuo arbóreo ubicado en el espacio privado de la Carrera 76 A No. 131-21, Bogotá D.C.

Que previa visita realizada el día 6 de junio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió Concepto Técnico de Emergencia No. 2008GTS1356 del 11 de junio de 2008, el cual autorizó al Representante Legal de la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860513493-1, la tala de emergencia de un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria ubicado en el espacio privado de la Carrera 76 A No. 131-21, Bogotá D.C. Así mismo, determinó que la persistencia del recurso forestal talado se debía garantizar mediante el pago de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$168.216)**, equivalentes a 1,35 IVP(s) y a 0.36 SMMLV, por concepto de Compensación; y la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento. El referido Concepto fue notificado el día 4 de julio de 2008 a la señora Diana Patricia Lozano, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.943.504.

Que previa Que previa visita realizada el 18 de septiembre de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA emitió Concepto Técnico DECSA No. 17620 del 10 de noviembre de 2008, el cual señaló:

“Mediante visita realizada a la CRA 76 A N° 131-21, el día 18 de septiembre de 2008 se verificó la ejecución del tratamiento autorizado mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo N° 2008GTS1356 del 11 de junio de 2008, correspondiente a la tala de un individuo arbóreo de la especie Araucaria. Las copias de los recibos de pago por compensación, evaluación y seguimiento se encuentran adjuntos a este concepto”.

Que una vez verificado el expediente **DM-03-2005-1732**, se encuentra que se allegó el recibo de pago No. 683324 del 2 de julio de 2008, por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**; y el recibo de pago No. 83463248 del 26 de septiembre de 2008, por valor de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$168.216)**, encontrándose a paz y salvo por los conceptos de Compensación y Evaluación y Seguimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 03355

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en*

AUTO No. 03355

lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2005-1732**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2005-1732**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 03355

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2005-1732**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

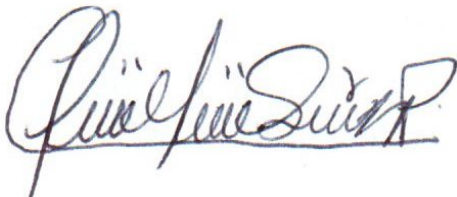
ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la sociedad **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, identificada con Nit. 860513493-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72 - 3, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2005-1732

Elaboró:

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C: 1082968875	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/08/2019
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190172 DE 2019	FECHA EJECUCION:	26/08/2019
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/08/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03355